PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	950154089001 **2024 00014**
DEMANDANTE	ENRIQUE RUIZ VACA
DEMANDADO	GLADYS MARINA VEGA MORA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Calamar – Guaviare, veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

ASUNTO

Ingresó el presente proceso al despacho, con informe secretarial en donde indica que el apoderado de la parte actora ha presento una sustitución de poder, en tal sentido dicha designación se realiza en favor de la doctora Tatiana Figueroa de Horta, abogada inscrita a quien le corresponde la tarjeta profesional número 383.117 del C. S. de la J.; entre tanto se avizora que en el libelo introductorio, se ha manifestado que el demandante no conoce dirección alguna que permite la notificación de la demandada, situación que se abordo en el auto de fecha veinticuatro (24) de junio del dos mil veinticuatro (2024), razón por lo cual este Despacho dispondrá lo pertinente a fin de autorizar el emplazamiento a la señora demandada de conformidad con lo dispuesto en artículo 293 del CGP[1], y por último, el despacho observa que, no se encuentra dentro del plenario la respuesta emitida por la autoridad del circulo registral de esta jurisdicción, en relación con la inscripción de la demanda dentro del folio de matricula 480-23386, por lo cual se ordenara por secretaria, oficiar a la entidad para que informe sobre el cumplimiento de la orden comunicada mediante el oficio *JPMCG-115* de fecha 18 de noviembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar - Guaviare (G)**,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la togada Tatiana Figueroa de Horta, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.143.375.110 y portadora de la tarjeta profesional número 383.117 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, conforme a las facultades especiales otorgadas en el poder allegado y la sustitución realizada.

SEGUNDO: Ordénese el emplazamiento de la señora **GLADYS MARINA VEGA MORA,** y acorde con la previsión del Art. 10 la Ley 2213 de 2022. Procédase a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por secretaria procédase.

[1] ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

TERCERO: Requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos del San José del Guaviare, para que informe sobre la orden comunicada mediante el oficio *JPMCG-115* de fecha 18 de noviembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR EDUARDO CAICEDO REY
JUEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALAMAR (G).

La presente providencia es notificada por anotación en estado N. º 06 Fecha.:21 de marzo de 2025.

Daniel German Paternina Torres
Secretario